

¿Cómo aplicar la Ley de Contratos del Sector Público en las entidades de gestión de la I+D+i biomédica?

Contratos excluidos en el ámbito de la I+D

AGENTES PÚBLICOS DEL SISTEMA ESPAÑOL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INVESTIGACIÓN

- Universidades Públicas
- Organismos Públicos de Investigación
- Fundaciones, consorcios y otros agentes de ejecución dependientes de una AP
- Fundaciones de investigación biomédica
- Centros, instituciones y consorcios del Sistema Nacional de Salud

(DA 54 LCSP)

Contrato de suministros y servicios no destinados a servicios generales y de infraestructuras.

Valor estimado \leq 50.000 €



Contrato menor
(DA 54 LCSP)

Contratos de obras, servicios y suministros exclusividad técnica



Procedimiento negociado sin publicidad 168 a 2ª LCSP

o

Contrato menor (no afecta 118.3 LCSP)

Contratos de suministros (equipamientos singulares, reactivos, material fungible) destinados a desarrollar una labor investigadora



Procedimiento negociado sin publicidad 168 c 1ª LCSP

Contratos de servicios de I+D remunerados íntegramente por el ente contratante, pero compartiendo los riesgos y beneficios con el contratista



Excluidos LCSP, adjudicar con publicidad, transparencia, etc.

(8 LCSP)

«Quedan **excluidos** de la presente Ley los contratos de **investigación y desarrollo**, excepto aquellos que además de estar incluidos en los códigos CPV 73000000-2 (servicios de investigación y desarrollo y servicios de consultoría conexos); 73100000-3 (servicio de investigación y desarrollo experimental); 73110000-6 (servicios de investigación); 73111000-3 (servicios de laboratorio de investigación); 73112000-0 (servicios de investigación marina), 73120000-9 (servicios de desarrollo experimental), 73300000-5 (diseño y ejecución en materia de investigación y desarrollo); 73420000-2 (estudio de previabilidad y demostración tecnológica) y 73430000-5 (ensayo y evaluación), cumplan las **dos condiciones** siguientes:

- a) Que los beneficios pertenezcan exclusivamente al poder adjudicador para su utilización en el ejercicio de su propia actividad.
- b) Que el servicio prestado sea remunerado íntegramente por el poder adjudicador.»

Que contratos están excluidos?

- El contrato debe tener por objeto un servicio de investigación y desarrollo, no relacionado con el sector de la defensa; no puede comprender la fase de comercialización.
- Tiene que estar íntegramente remunerado por el órgano de contratación. Se entiende que este requisito se cumple, aunque el contrato se financie a través de ayudas a la actividad investigadora (Informe JCCPE 13/2011).
- El reparto de beneficios y riesgos debe ser compartido entre la entidad contratante y el adjudicatario (JCCA Canarias 3/2012).
- A estos requisitos habría que sumar un cuarto, que el contrato no encubra una Ayuda de Estado.

Como se adjudican estos contratos?

Se regirán por sus normas especiales, aplicándose los principios de la Ley de Contratos del Sector Público para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse:

- Transparencia
- Publicidad
- No discriminación
- Concurrencia

Respetando estos principios la entidad contratante puede diseñar el procedimiento de adjudicación como estime conveniente

Como se adjudican estos contratos?

Cabe también tomar como referencia la regulación del procedimiento de la Asociación para la Innovación de la LCSP, en todo lo que no se refiera a la fase de adquisición posterior al I+D, ya que comparte muchas características de la misma: selección de licitadores en base a la capacidad investigadora, selección de la oferta en base a proyectos de investigación a modo de un procedimiento restringido, varios adjudicatarios ejecutando el contrato en paralelo, ejecución por fases de carácter selectivo, conveniencia de formalizar un contrato marco y posteriores contratos por cada fase.

Hay que recordar que el artículo 177 LCSP prevé que exista un desarrollo reglamentario que regule la ejecución de la fase de investigación y desarrollo.

Como se justifican a efectos del artículo 31.3 de la Ley 38/2003?

El artículo 31.3 de la Ley 38/2003 dispone que:

«Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.»

Parece lógico pensar que bastará justificar que se han cumplido los principios de publicidad y transparencia.